

Spread the love



De conformidad con el apartado 13 del artículo 17 del Reglamento (UE) no 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2012 sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago, la Autoridad Europea de Valores y Mercados publica y actualiza en su sitio web una lista de los creadores de mercado y de los operadores primarios autorizados que utilizan la exención prevista en el mencionado Reglamento

- Conforme al artículo 5 del mencionado Reglamento, *toda persona física o jurídica que mantenga una posición corta neta en relación con el capital en acciones emitido de una sociedad cuyas acciones estén admitidas a negociación en una plataforma de negociación **informará a la autoridad competente pertinente**, ..., siempre que la posición alcance el umbral de notificación pertinente o descienda por debajo del mismo (siendo un porcentaje igual al 0,2 % del capital en acciones emitido de la sociedad afectada y cada tramo del 0,1 % por encima de dicho porcentaje).*
- Conforme al artículo 6 del mismo Reglamento *toda persona física o jurídica que mantenga una posición corta neta en relación con el capital en acciones emitido de una sociedad cuyas acciones estén admitidas a negociación en una plataforma de negociación **publicará los detalles de dicha posición**,, siempre que ésta alcance el umbral de publicación pertinente o descienda por debajo del mismo (actualmente es un porcentaje igual al 0,5 % del capital en acciones emitido de la sociedad afectada y cada tramo del 0,1 % por encima de dicho porcentaje).*
- El artículo 7 impone a *toda persona física o jurídica que mantenga una posición corta neta respecto de la deuda soberana emitida por un emisor soberano la obligación de informar a la autoridad competente pertinente, ..., siempre que la posición alcance los umbrales de notificación pertinentes o descienda por debajo de dichos umbrales para*

el emisor soberano de que se trate

- Los artículos 12 , 13 y 14 establecen restricciones a las ventas en corto sin cobertura para acciones, deuda soberana y en operaciones con permutas de cobertura por impago soberano descubiertas

El artículo 17 establece exenciones a la notificación, publicación y a las restricciones («**exención para las actividades de creación de mercado y las operaciones del mercado primario**») que pueden simplificar las actividades de creación de mercado cuando así ha sido notificado previamente y por escrito a la autoridad competente de su Estado miembro de origen; y a los operadores primarios autorizados.

Los datos que figuran en la lista actualizada el 21 de diciembre de 2018, de la que se da noticia, han sido recopilados a partir de las notificaciones de las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE y el EEE (en el caso de Noruega) a la AEVM de conformidad con el artículo 17, apartado 12, del Reglamento (UE) no 236/2012. ([Market makers and authorised primary dealers who are using the exemption under the SSR - PDF](#))



Catedral y Murallas. Astorga

Recordamos que conforme al Reglamento (UE) no 236/2012 se entiende por «**venta en corto**» en relación con una acción o un instrumento de deuda, toda venta de los mismos **sin que el vendedor los posea en el momento de cerrar el contrato de venta**, incluso en el caso de que, en el momento de cerrar el contrato de venta, el vendedor haya tomado en préstamo, o acordado tomar en préstamo, la acción o el instrumento de deuda para su entrega en la fecha de liquidación. Sin embargo, no se incluyen ni la venta por una de las partes en el marco de un pacto de recompra en virtud del cual una de las partes haya

acordado vender a la otra un valor a un precio especificado con el compromiso de la otra parte de volver a vender el valor en una fecha posterior y a otro precio especificado, ni la transmisión de valores en el marco de un acuerdo de préstamo de valores ni los contratos de futuros o de otros derivados en virtud del que se acuerde vender valores a un precio específico en una fecha futura. Y se entiende como **«permuta de cobertura por impago» los contratos derivados en virtud de los cuales una parte paga a otra una prima a cambio de un pago u otra prestación en caso de que se produzca un evento de crédito ligado a la entidad de referencia, o cualquier otro incumplimiento en relación con dicho contrato derivado que tenga un efecto económico similar; «operador primario autorizado»**: una persona física o jurídica que haya firmado un contrato con un emisor soberano o que haya sido oficialmente reconocido como operador primario por un emisor soberano, o en su nombre, y se comprometa a actuar como principal en conexión con las operaciones del mercado primario y secundario relativas a la deuda emitida por ese emisor;